



Radicado. 680812017000640

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 25 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 238629 de fecha 20070720 por valor de \$ 266,970.00
Resolución No. 21804 de fecha 22 de Agosto del año 2007.

Comparendo número 345689 de fecha 20140214 por valor de \$ 413,050.00
Resolución No. S205266 de fecha 15 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 99999999000001693568 de fecha 20140407 por valor de \$
224,923.00 Resolución No. S224194 de fecha 09 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 68081000000004716736 de fecha 20160505 por valor de \$
426,238.00 Resolución No. S332648 de fecha 05 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004722298 de fecha 20160812 por valor de \$
421,797.00 Resolución No. S343556 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004729504 de fecha 20161111 por valor de \$
822,508.00 Resolución No. S352376 de fecha 12 de Diciembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JEISSON VERGARA CASTILLA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096195679** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 2,575,486.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JEISSON VERGARA CASTILLA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 238629 de fecha 20 de Julio del año 2007 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA(266,970.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la



- obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Agosto del año 2007 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 345689 de fecha 14 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA(413,050.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 9999999900001693568 de fecha 07 de Abril del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES(224,923.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 6808100000004716736 de fecha 05 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO(426,238.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 6808100000004722298 de fecha 12 de Agosto del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE(421,797.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 6808100000004729504 de fecha 11 de Noviembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHO(822,508.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo del señor JEISSON VERGARA CASTILLA. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR